

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00596

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se precise la calidad con la que la señora Karen Daniela Sandoval Suesca, otorga el poder, teniendo en cuenta el objeto del proceso.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del demandado, téngase en cuenta que solo se indicó la residencia (núm. 2, art. 82 del C. G. del P.).

3. Apórtese copia digital legible de la conciliación de 19 de diciembre de 2016 indicada en el hecho 1.3.

4. Adiciónese el hecho 1.10. de la demanda, en el sentido de indicar las fechas en las cuales el demandado se comprometió a la entrega de vestuario.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy doce de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Verbal N° 2023-00623

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se precise e indique la calidad con la que actúa quien otorga el poder, teniendo en cuenta para ello la parte que se indica en la parte introductoria de la demanda es la demandante; adicionalmente, deberá indicarse la parte demandada, y precisarse la clase de acción que se promueve, si es imposición y/o reiteración de la servidumbre, o perturbación a la servidumbre.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad demandante, el de su representante legal, y el nombre, identificación y domicilio del demandado (núm. 2, art. 82 del C. G. del P.).

3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición reciente (núm. 2, art. 84 ib.).

4. Precísese en el hecho sexto el nombre y la calidad de la persona respecto de la cual se refiere que: “se ha intentado tener comunicación”.

5. Apórtense los certificados de avalúo catastral de los inmuebles objeto del proceso (núm. 7, art. 26 C. G. del P.).

De otra parte, y en lo que respecta al derecho de petición presentado, téngase en cuenta por el apoderado de la parte demandante, que deviene improcedente para los fines pretendidos, habida cuenta que: “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)”<sup>1</sup> (Subrayado ajeno al texto).

Con todo, téngase en cuenta que en el presente auto se resuelve lo correspondiente a la calificación de la demanda para su admisión, y que la demora se debió a la alta carga de trabajo que tiene este juzgado, consecuencia de las circunstancias excepcionales y nueva forma de trabajo que trajo consigo la pandemia de la covid-19, la cual demanda mayor tiempo en la resolución de los diferentes asuntos.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ  
Juez

<sup>1</sup> Sentencias T-334 de 1995 y T-394 de 2018.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy doce de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Despacho Comisorio N° 2023-00415

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se señala nueva fecha para el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 9:30 am, para efectos de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro comisionada. Comuníquese la nueva fecha al secuestre designado en autos.

Ofíciase conforme lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 26 de octubre de 2023 (fl. 37 archivo 17).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy doce de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, once de marzo de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2015-00659

En atención a lo solicitado por el demandado (fl. 133, cd. 1) y revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la secretaría por un periodo superior a un dos (2) años, razón por la que el Despacho de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por DAVIVIENDA S.A. contra CUZCO GOURMET S.A.S y ANDRÉS AVELINO CÁCERES SIGUAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos CON Sentencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035 fijado hoy doce de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA